

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0477-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	08/05/2018
Hora:	07:56:07.76...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0246 del 07 de marzo del 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **PORCICOLA LA UNION S.A.S** identificada con Nit 901.094.221-2 a través de su representante legal el señor **GABRIEL FERNANDO ALVAREZ OTALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.356.489 (en calidad de Arrendatarios) y Autorizados por los propietarios, los señores **LUIS ENRIQUE ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARIA ROSALBA BOTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.350.650 y 21.847.390 respectivamente, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-28869, ubicado en la vereda las Piedras del Municipio de la Unión.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de la Unión y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 22 de marzo al 13 de abril del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 13 de abril del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0732 del 26 de abril del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 EL Nacimiento Los Gallo cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso Doméstico, Pecuario y Riego del predio, se encuentra protegida con vegetación nativa y rastrojos bajos.

4.2 Es factible OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad PORCICOLA LA UNIÓN S.A.S identificada con Nit 901.094.221-2, a través de su representante legal el señor GABRIEL FERNANDO ALVAREZ OTALVARO identificado con cédula de ciudadanía número 15.356.489 (en calidad de Arrendatarios) Autorizados por los propietarios, los señores LUIS ENRIQUE ESCOBAR ECHEVERRI y MARIA ROSALBA BOTERO identificados con cédulas de ciudadanía número 15.350.650 y 21.847.390 respectivamente, para uso Doméstico, Pecuario Y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-28869, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Unión

4.3 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal en El Nacimiento Los Gallo, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en El Nacimiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

477

4.4 El predio presenta afectaciones ambientales por Acuerdo 250 del 2011, por presentar un área de 1752 m² en zona Agroforestal, y por Acuerdo 251 del 2011 por Rondas hídricas, por lo que se deberá respetar lo establecido en el POT municipal.

4.5 La parte interesada en el tanque de almacenamiento, deberá instalar dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0732 del 26 de abril de 2018, se definió el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PORCICOLA LA UNION S.A.S** identificada con Nit 901.094.221-2 a través de su representante legal el señor **GABRIEL FERNANDO ALVAREZ OTALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.356.489, (en calidad de Arrendatarios) y Autorizados por los propietarios los señores **LUIS ENRIQUE ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARIA ROSALBA BOTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.350.650 y 21.847.390 respectivamente, para uso **DOMESTICO, PECUARIO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-28869, ubicado en la vereda las Piedras del Municipio de la Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Esmeralda	FMI:	017-28869	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	18'	56.86"	05°	56'	57.17"	2.474
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente	Nacimiento Los Gallo			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	19'	20"	05°	57'	20"	2.495
Usos							Caudal (L/seg)			
1	DOMESTICO								0.012	
2	PECUARIO								0.049	
3	RIEGO								0.0034	
CAUDAL A OTORGAR							0.064 L/seg			

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **PORCICOLA LA UNION S.A.S** identificada con Nit 901.094.221-2 a través de su representante legal el señor **GABRIEL FERNANDO ALVAREZ OTALVARO**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, en el Nacimiento Los Gallo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Deberá instalar dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PORCICOLA LA UNION S.A.S** identificada con Nit 901.094.221-2 a través de su representante legal el señor **GABRIEL FERNANDO ALVAREZ OTALVARO**, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para que trámite ante la Corporación el permiso ambiental de vertimientos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la **PORCICOLA LA UNION S.A.S**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250/2011 por presentar un área de 1752 m² en zona Agroforestal, y por Acuerdo 251/2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.



ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la sociedad que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del, Río Arma a través de la Resolución N° 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la sociedad que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PORCICOLA LA UNION S.A.S** identificada con Nit 901.094.221-2 a través de su representante legal el señor **GABRIEL FERNANDO ALVAREZ OTALVARO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Morío Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.02.29826
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).
Proyectó: Juan D. Urrego.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga.
Técnico: Alba Lucía Calderón Jiménez.
Fecha: 03/04/2018

ANEXOS: Diseño de Obra de captación

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: POCICOLA LA UNIÓN SAS		EXPEDIENTE: 054000229826	
CAUDAL:	0,0640 L/seg.	FUENTE:	Nacimiento Los Gallo
MUNICIPIO:	La Unión	VEREDA:	Las Piedras

CALCULOS

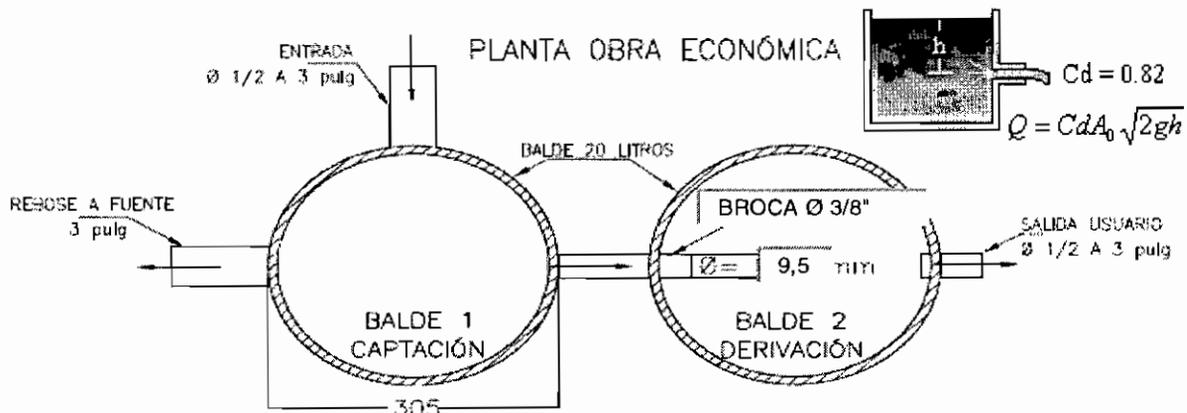
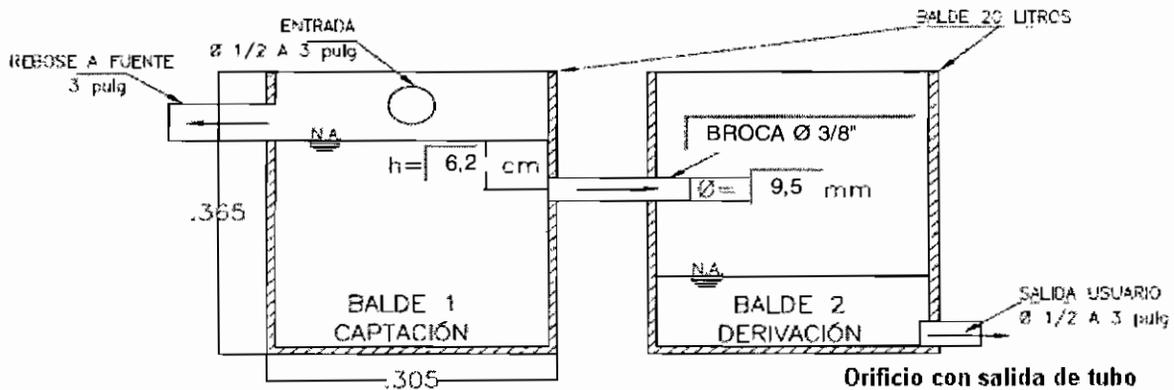
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000709 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm BROCA Ø 3/8" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	6,2 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Perforar este con BROCA Ø de 3/8" de diametro.